

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		"Boletín Oficial del Estado"	
Gobierno civil de Santander		Administración Central	
Circular n.º 167. Declarando oficialmente la existencia de Carhunco sintomático en el ganado bovino del término municipal de Campóo de Yuso	934	Ministerio de Industria y Comercio	
Circular n.º 168. Declarando la extinción oficial de Carhunco sintomático en el Ayuntamiento de Los Tojos	934	Circular número 320, por la que se dictan normas para registrar en las cartillas de racionamiento de los beneficiarios de reserva de trigo y legumbres secas para su propio consumo la baja en el racionamiento de dichos artículos	
Circular n.º 169. Declarando la extinción oficial de Carhunco sintomático en el Ayuntamiento de Laredo	934	935	
Circular n.º 170. Declarando la extinción oficial de Carhunco sintomático en el Ayuntamiento de Castro Urdiales	934	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 171. Declarando oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Torrelavega	934	Jefatura de Obras Públicas de Santander. 942	
Circular n.º 172. Declarando la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Voto	934	Distrito Minero de Santander 942	
Diputación provincial de Santander		Anuncios de Subastas	
Anunciando la exposición al público del padrón de Cédulas personales del corriente ejercicio en las Secretarías de los Ayuntamientos que se mencionan	935	Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander 942	
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales 943	
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Polaciones, Medio Cudeyo, Torrelavega, Los Tojos y Alfoz de Lloredo 943	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 167***Ganadería*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Carhunco sintomático en el ganado bovino del término municipal de Campoo de Yuso, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Establo de Santos Sáiz, del pueblo de Villasuso.

Zona que se declara sospechosa: El pueblo de Villasuso.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 1 de septiembre de 1942. 1511

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 168

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Carhunco sintomático en el Ayuntamiento de Los Tojos, pueblo de Puerto de Sejos, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 11 de agosto de 1942, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 98, del 17 de agosto de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 1 de septiembre de 1942. 1523

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 169

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Carhunco sintomático en el Ayuntamiento de Laredo, barrio de El Peregrín, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 16 de junio de 1942, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 9 de septiembre de 1942. 1524

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 170

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara

la extinción oficial de Carhunco sintomático, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, pueblo de Sámano, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 16 de junio de 1942, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 9 de septiembre de 1942. 1525

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 171

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Torrelavega, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El barrio de El Parredón, del pueblo de Barreda.

Zona que se declara sospechosa: Barrio viejo de Barreda.

Zona de inmunización: Todo el pueblo de Barreda.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 39 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden-circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 9 de septiembre de 1942. 1526

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 172

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Voto, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Todo el Ayuntamiento de Voto.

Zona que se declara sospechosa: Términos municipales de Ampuero, Argoños, Bárcena de Cicero, Hazas en Cesto, Escalante, Laredo, Pinales, Rasines, Santoña, Ruesga y Solórzano.

Zona de inmunización: El término municipal de Voto.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 39 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden-circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 9 de septiembre de 1942. 1527

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**IMPUESTO DE CEDULAS PERSONALES**

Ejercicio de 1942

Desde esta fecha hasta el día 26 del corriente queda expuesto al público el padrón de Cédulas personales del corriente ejercicio en las Secretarías de los Ayuntamientos siguientes:

Comillas, Enmedio, Miengo, San Roque de Riomiera, Santillana, Valdolea y Val de San Vicente.

Las reclamaciones que se formulen pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santander, 11 de septiembre de 1942.—El presidente, Francisco de Nardiz.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.
Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento

CIRCULAR NUMERO 320

Por Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 30 de mayo próximo pasado y 14 de julio corriente (publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" números 152, de 1.º de junio, y 197, de 16 de julio, respectivamente), se determina quiénes son las personas que tienen derecho a reservar trigo y legumbres secas para su propio consumo, la cuantía de la reserva, según su condición, y la comunicación que el Servicio Nacional del Trigo debe pasar de las reservas concedidas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como los documentos que, según los casos, precisarán acompañar a tales productos para circular.

La comunicación del Servicio Nacional del Trigo a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tiene por objeto que este organismo, a través de sus Delegaciones provinciales, locales especiales y locales, haga efectiva la baja de todos los interesados en el racionamiento de los artículos concedidos para su consumo por la reserva, y la baja expresada precisa, para que tenga efectividad, se retiren los cupones correspondientes de las cartillas de racionamiento, se diligencien éstas, anotando la fecha hasta que se consideran abastecidas del artículo reservado, y se ordene, asimismo, la baja de esas cartillas, respecto de los artículos reservados, en las tiendas en que estuvieran adscritas. Estas operaciones, para poder ejecutarlas con garantía suficiente, han de simultanearse con la entrega a los beneficiarios de los documentos que se les expidan concediéndoles la reserva, incluyendo en ellos las "guías", "conduces" o "permisos especiales" que se precisen para trasladar el producto del lugar en que se recolectó a aquel en que se tenga que consumir.

Por virtud de lo expuesto, y a fin de conseguir la necesaria unidad en la ejecución de las operaciones de que queda hecho mérito, he tenido por conveniente disponer:

Artículo primero. La cuantía de la reserva de trigo, en los distintos casos, será la siguiente:

a) Si el productor reside en el mismo término

municipal donde radiquen sus fincas, podrá reservar por persona y año:

200 kilogramos para el productor.

200 kilogramos para el obrero fijo.

120 kilogramos para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

b) Si el productor residiera a menos de cien kilómetros del punto en que estén enclavadas las fincas, la reserva, por persona y año, para dicho productor, sus familiares y servidumbre doméstica será de cien kilogramos de trigo.

c) Los productores que residan a más de cien kilómetros del punto en que radiquen sus fincas podrán reservar para sí, sus familiares y servidumbre doméstica, por persona y año, cien kilogramos de trigo, siempre que se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.º Que sean funcionarios públicos.

2.º Que sean funcionarios del Partido acogidos al Estatuto de Funcionarios del mismo.

3.º Que desempeñen cargos políticos de nombramiento de Gobierno o de Ministro.

4.º Que sean titulares de familias numerosas y estén en posesión del "carnet" correspondiente, expedido por el Ministerio del Trabajo.

5.º Que residan en la capital de la provincia donde tengan enclavadas sus fincas.

d) Se concede una reserva de cien kilogramos de trigo, por persona y año, para sí, sus familiares y servidumbre doméstica, a los profesionales y artesanos que, por costumbre tradicional, con anterioridad al año 1936, percibían por sus profesiones y oficios iguales en especie en pago de sus servicios.

Artículo segundo. La reserva de legumbres secas afecta a las mismas personas y en iguales casos que para el trigo, a razón de treinta y seis kilogramos en total, entre legumbres finas y bastas, por persona y año, no pudiendo exceder de veinticuatro kilogramos la reserva de legumbres finas.

Se entiende por legumbres finas los garbanzos, las judías y lentejas, y por legumbres bastas las habas y las algarrobas.

Artículo tercero. La reserva de trigo y legumbres secas para alimentación de obreros eventuales se computará por cada hectárea declarada sembrada de trigo en la hoja C-1 correspondiente a la campaña 1942-1943, a razón de las cantidades que, fijadas por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, han sido comunicadas oportunamente a cada provincia.

Artículo cuarto. Para hacer uso de las reservas fijadas en los artículos anteriores, es absolutamente indispensable que las personas que vayan a utilizarlas sean dadas de baja en el racionamiento de la población civil de la provincia de consumo. A este fin, la oficina encargada de formular la utilización de la reserva ha de exigir, para retirar los cupones, la presentación de las correspondientes cartillas de racionamiento, y en el caso de que tales cartillas no existieran o no existieran los cupones relativos al pan y legumbres secas, la baja en el abastecimiento local autorizada por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Artículo quinto. Toda persona con derecho a reserva de trigo o legumbres secas será dada de baja en el abastecimiento del artículo reservado por un

año completo (doce meses), contado a partir del día en que se formaliza la reserva.

En consecuencia, no se admitirán productores, ni persona alguna de ellos dependientes, más o menos directamente, con reserva parcial; por tanto, si la cantidad de productos recolectados no alcanza para dejar totalmente abastecidas durante el año completo a todas las personas incluidas en el derecho de reserva, de acuerdo con el tipo que les corresponde, puede obtenerse entre entregar la cantidad recolectada al Servicio Nacional del Trigo, quedando, por tanto, esas personas sujetas al racionamiento normal, o reservarse la cantidad recolectada, causando baja en ese racionamiento durante los doce meses a que antes se hace referencia.

La determinación de si alcanza o no lo recolectado para cubrir el derecho de reserva se hará considerando ese derecho en la totalidad de cada grupo de personas que de él pueden disfrutar, estimados en la siguiente forma:

a) Productores, familiares y servidumbre doméstica.

b) Obreros fijos y familiares.

Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva del productor, familiares y servidumbre doméstica, y obreros fijos y familiares, se atenderá fundamentalmente, y con carácter de preferencia, a la reserva correspondiente a los obreros fijos y familiares.

Artículo sexto. Si la reserva es de trigo, hay que distinguir los siguientes apartados:

a) Que la harina se consuma en la misma provincia en que se obtiene y almacena la cosecha.

Se pueden presentar los siguientes casos:

1.º *Cartilla de maquila.*—En este caso, el Jefe de almacén del S. N. T. autorizará la cartilla maquilera, indicando el productor el molino donde se va a elaborar la harina, retirando a dicho productor los cupones de las cartillas de racionamiento o exigiendo la presentación del certificado de baja en el abastecimiento local, autorizado por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Al mismo tiempo, estampará en las cartillas la diligencia de "abastecida de pan hasta tal fecha" o "abastecidas de pan tantas personas hasta tal fecha", cuando no todas las personas incluidas en la cartilla tengan derecho a la reserva (caso del servidor doméstico que esté incluido en cartilla distinta de la del productor, etc.).

2.º *Cartillas de fábrica.*—En este caso, el productor llevará al almacén del S. N. T. la totalidad del trigo reservado, y el Jefe de almacén extenderá vales por la cantidad de harina correspondiente, para hacerlos efectivos en la fábrica de harinas que el productor indique libremente.

Asimismo, retirará los cupones de las cartillas o exigirá las bajas en el abastecimiento local, haciendo las mismas anotaciones que en el caso anterior.

Los vales de harina que extienda el Jefe de almacén serán a voluntad del agricultor para retirar la totalidad de la harina de una sola vez o escalonando esta retirada en seis veces como máximo, indicando en los vales las fechas en que éstos han de hacerse efectivos en las fábricas.

b) Que la harina se consuma en provincia distinta de aquella en que se obtiene y almacena la cosecha.

En este caso, el Jefe de almacén de la localidad de producción recibirá el trigo de la reserva en su totalidad y extenderá un vale por la harina correspondiente con la indicación para "retirar de una fábrica de harinas de la provincia de..."

El reservista, provisto de este vale y de las cartillas de racionamiento o las bajas en el abastecimiento local, se presentará en la Jefatura provincial del S. N. T. de la provincia en que se ha de consumir la reserva.

El Jefe provincial retirará los cupones correspondientes y extenderá los vales de harina contra la fábrica que designe el reservista, en la misma forma que en el caso anterior, haciendo también las mismas anotaciones correspondientes a las fechas y número de personas que quedan abastecidas.

Artículo séptimo. Tanto en los casos a) como en el b) del artículo anterior, los reservistas presentarán a los Jefes de almacén o a los Jefes provinciales del S. N. T., respectivamente, en el momento de formalizar la reserva, un impreso cuyo modelo se une a esta Circular (anexo número 1), con los datos que en el mismo se indican.

Los Jefes de almacén enviarán estos impresos a su Jefatura provincial, donde se confeccionarán unos resúmenes, que se remitirán a la Delegación Nacional y a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Estos impresos servirán para que la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento tenga noticia exacta del número de personas que en cada localidad quedan abastecidas.

Artículo octavo. Si la reserva es de legumbres y éstas van a consumirse en la misma localidad donde se han producido, el reservista se quedará con la cantidad de productos correspondiente, entregando los cupones de las cartillas de racionamiento o las bajas en el abastecimiento local en la Jefatura de almacén del S. N. T. más cercano al punto de su residencia.

En el caso de que las legumbres hayan de consumirse en sitio distinto de aquel en que se han producido, será precisa una "guía" de traslado, autorizada por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo. Si el traslado es dentro de la misma provincia, el Jefe provincial, en el momento de extender la "guía", exigirá al peticionario que presente las cartillas de racionamiento para retirarle los cupones o certificado de baja en el racionamiento, extendido por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes, caso de no existir cartillas o cupones relativos a legumbres.

Si el traslado se hubiera de realizar a provincia distinta de aquella en que se produjeron, el Jefe provincial del S. N. T. de la provincia de origen extenderá la "guía", y el Jefe provincial de la provincia donde ha de consumirse la reserva retirará los cupones correspondientes.

Si la mercancía circulara por ferrocarril, el procedimiento será: el interesado, con la "guía", que será expedida por la Jefatura provincial de origen con los requisitos de la Circular 248, hará la facturación y se presentará en la Jefatura provincial de destino para que le autoricen a retirar la mer-

mercancía mediante una diligencia que se estampe en el talón-resguardo del ferrocarril, sin cuyo visado el personal ferroviario no entregará la mercancía. En este momento, la Jefatura provincial retirará los cupones de las cartillas de racionamiento o exigirá la baja en el abastecimiento local autorizada por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Si el traslado de las legumbres se hace por carretera, el interesado solicitará la "guía" del Jefe provincial de la provincia de origen, como en el caso anterior.

El Jefe provincial entregará el tercer cuerpo de la "guía", que acompañará a la mercancía, y remitirá el cuarto cuerpo a la Jefatura provincial de destino. El interesado, al recibir la mercancía, juntamente con el tercer cuerpo, se presentará en la Jefatura provincial de destino con dicho tercer cuerpo y las cartillas de racionamiento o bajas, en su caso.

En la Jefatura provincial de destino se canjeará el tercer cuerpo por el cuarto, que quedará en poder del interesado, y se retirarán los cupones de las cartillas o la baja, en su caso.

En cualquiera de los supuestos anteriores, al mismo tiempo que se retiren los cupones de las cartillas de racionamiento, se estampará en ellas la diligencia de "abastecida de legumbres hasta tal fecha" o "abastecidas de legumbres tantas personas hasta tal fecha", aplicando el criterio del artículo quinto y apartado a), caso primero del sexto.

Artículo noveno. Cuando un beneficiario de reserva de trigo (en el consumo de pan) o de legumbres secas presente su cartilla de racionamiento para la retirada de cupones al Jefe de almacén o Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, según corresponda, entregará, además, el volante de la baja que a su instancia le habrá extendido el dueño de la panadería (en el caso de reserva de trigo) o de la tienda de comestibles (reserva de legumbres), acreditativo de que la cartilla se ha dado de baja en la tienda en que estaba inscrita a efectos de racionamiento del artículo reservado.

Artículo décimo. Las personas que en el momento de presentar su cartilla gocen aún de reservas de trigo o legumbres secas procedentes de la campaña 1941-1942, y no tengan, por tal causa, cupones de pan o legumbres en sus cartillas de racionamiento, presentarán, no obstante, estas cartillas, acompañadas de certificación expedida por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que su cartilla esté inscrita, y en la que se haga constar la carencia de cupones por el motivo expuesto. Dicho está que estas personas no precisarán presentar el volante de baja de la tienda, en relación con el artículo de que carezcan de cupones por la causa antes mencionada.

Artículo undécimo. Los cupones de pan o de legumbres secas que los Jefes de almacén o Jefes provinciales del S. N. T. retiren de las cartillas de racionamiento y los volantes de baja de las tiendas que los interesados han presentado, las bajas en el abastecimiento local autorizadas por los Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y los certificados de carencia de cupones de los aun reservistas por la campaña 1941-1942, los remitirán, a la mayor brevedad, a las De-

legaciones de Abastecimientos y Transportes en que los beneficiarios tengan inscrita su cartilla de racionamiento. Estas Delegaciones serán las provinciales para los de las capitales de provincia; las locales especiales para los de Algeciras, Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Ibiza, Mahón y Vigo, y las locales (Ayuntamientos), para los del resto de los pueblos.

El envío de los anteriores documentos se hará acompañándolos de relación o factura en la que consten, para cada cartilla de racionamiento o baja en el abastecimiento local presentada, los siguientes datos:

a) Número y categoría de la cartilla y domicilio que en ella consta o que su poseedor declare, si no está consignado.

Cuando lo presentado haya sido la baja en el abastecimiento local expedida por el Alcalde-Delegado de Abastecimientos y Transportes, se consignará solamente la categoría en que el interesado esté clasificado a efectos de racionamiento de pan y el domicilio.

b) Documentos que se remiten, detallando según sea cupones de racionamiento y baja en la tienda de suministro: baja en el abastecimiento local, expedida por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes, o bien, certificado de carencia de cupones, por ser aún el interesado reservista de la campaña 1941-1942.

c) Nombre y dos apellidos de cada una de las personas a quienes se concede la reserva.

d) Cantidad total reservada; y

e) Fecha hasta la que se consideran abastecidos los beneficiarios de la reserva.

Desde luego, se enviarán en relaciones separadas los documentos de la reserva de trigo de los de la reserva de legumbres.

Artículo duodécimo. Aun cuando no todas las personas incluidas en una cartilla de racionamiento tengan derecho a la reserva, los Jefes de almacén y los Jefes provinciales del S. N. T. retirarán de las cartillas de racionamiento la totalidad de los cupones del artículo reservado, y los interesados deberán presentar el volante de "baja total", expedido por la tienda en que la cartilla figure inscrita para suministro del mismo.

En este caso, los poseedores de la cartilla que se ha quedado sin cupones del artículo reservado tendrán derecho a que por la Delegación de Abastecimientos y Transportes correspondiente se les entreguen dos cartillas de racionamiento, complementarias una de otra, a efectos de clasificación para racionamiento de pan: una, sin los cupones del artículo reservado, relativa a la parte de la familia con reserva, y otra, con esos cupones y los de los demás artículos, en cuanto a la parte de la familia sin reserva.

Las expresadas cartillas las facilitarán las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, previa recogida de la que anteriormente poseían los interesados, y una vez tengan conocimiento de los particulares de la reserva por haber recibido la relación y documentos a que se refiere el artículo undécimo.

Artículo decimotercero. Lo establecido en los artículos anteriores afecta a todas las cartillas de racionamiento en que figuren inscritas las perso-

nas que, por virtud de lo establecido, hagan uso de los derechos de reserva de trigo o legumbres secas.

Artículo décimocuarto. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, en vista de los datos que reciban, según lo establecido en el artículo undécimo, confeccionarán un resumen que haga referencia a la reserva de trigo y otro a la de legumbres secas para productores, familiares y servidumbre doméstica; obreros fijos, y artesanos y familiares y servidumbre doméstica, en los que consten los antecedentes de las reservas registradas durante el mes de junio de 1942, como resúmenes iniciales, y de conformidad con el modelo anexo número 2 de esta Circular.

Artículo décimoquinto. Los resúmenes a que se refiere el artículo anterior los enviarán las Delegaciones locales especiales y las locales a la provincial correspondiente, a la mayor brevedad posible.

Artículo décimosexto. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, en vista de los resúmenes recibidos de las locales especiales y de las locales y de los que ellas hubieran formado para el municipio de la capital, confeccionarán los resúmenes de la provincia según modelo anexo número 3, que enviarán a esta Comisaría General (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento) con toda urgencia.

Artículo décimoséptimo. Mensualmente, cerrado el último día de cada mes, a partir de 31 de julio de 1942, y hasta que se liquiden las reservas de la campaña triguera 1942-1943, y antes del día 5 del mes siguiente al que hagan referencia, las Delegaciones locales especiales y las locales de Abastecimientos y Transportes remitirán a la provincial, respectivamente, resúmenes de acuerdo con el modelo anexo número 2; uno para las altas y bajas que se hubieran registrado durante el mes, o sea, desde el día primero al último, en las reservas de trigo, y otro, en la misma forma, para las reservas de legumbres secas.

En los conceptos de altas se consignarán los datos que correspondan a las personas que durante el mes hubieran empezado a hacer uso de la reserva; y en los de bajas, los referentes a las personas que hayan consumido la totalidad de la reserva por haber transcurrido doce meses desde que la hicieron efectiva, sin que quepa considerar como tal baja las cantidades que de las reservas concedidas se van consumiendo mensualmente, en tanto el total reservado no se agote.

Artículo décimoctavo. Con los datos que arrojen los anteriores resúmenes, las Delegaciones provinciales formarán los de su provincia respectiva mensualmente, de acuerdo con el modelo anexo número 3, que deberán obrar en este Centro antes del día 10 del mes siguiente al que se refieran.

Artículo décimonoveno. Los resúmenes que se formen por virtud de lo dispuesto en la presente Circular no deben confundirse ni involucrarse con los que se remitan de acuerdo con lo establecido por la número 222, de 24 de septiembre de 1941, que recogen datos de liquidación de la campaña triguera 1941-1942, y que, forzosamente, durante unos meses, han de formarse al mismo tiempo que los de la campaña triguera 1942-1943, a que esta Circular hace referencia, por el hecho fundamen-

tal de que reservistas totales de la campaña 1941-1942 empezaron a consumir sus reservas con posterioridad a la iniciación de la campaña.

La dualidad que puede producirse en el número de reservistas por la existencia de los dos resúmenes es necesario conocerla para, al restar de la población de cada provincia el número de personas con reserva, no hacerlo por duplicado, en el caso de que algunas de ellas figuren a la vez en los dos resúmenes. A tal fin, las Delegaciones locales especiales y las locales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a la provincial correspondiente el número de personas a que esa dualidad se refiere, y a su vez, las Delegaciones provinciales lo comunicarán a este Centro al remitir el resumen inicial a que se contrae esta Circular y los mensuales siguientes, en tanto no se haya liquidado totalmente la reserva de la campaña 1941-1942, circunstancia de que darán cuenta en momento oportuno.

Artículo vigésimo. Las personas que hubieran hecho uso de la reserva de trigo o de legumbres secas, y que hayan sido dadas de baja en el racionamiento de esos artículos, seguirán figurando, no obstante, en el resumen del Censo de habitantes formado a efectos de racionamiento, que debe enviarse mensualmente a esta Comisaría General, en virtud de lo establecido por Circular número 129, de 9 de diciembre de 1940.

Artículo vigésimoprimer. El S. N. T. instruirá convenientemente a los de él dependientes para el cumplimiento de cuanto en esta Circular se dispone, y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes lo harán en relación con las locales especiales y locales, esperando que, por virtud de ello, se obtenga, con motivo de la campaña triguera 1942-1943, una información lo más exacta posible sobre las reservas de trigo y legumbres secas para consumo humano que tanto beneficiará al resto de la población consumidora al producirse una notable disminución en las necesidades a atender.

Artículo adicional.—Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 311, de 18 de junio de 1942, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 172, del día 21.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.—Excelentísimo señor Ministro de Agricultura.—Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.—Excelentísimo señor Ministro Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.—Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.—Ilustrísimos señores Fiscales provinciales de Tasas.—Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zonas.

Para cumplimiento.—Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.—Señores Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo.—Señores Jefes de almacén del Servicio Nacional del Trigo.

1370
(Publicada en el B. O. del E. de 9 agosto 1942).

(Modelo num. 1.—Anexo a la Circular núm. 320).

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Provincia Núm. de la ficha C-1
 Municipio TRIGO RESERVADO
 Locación Has. sembradas trigo C-1
 RESERVA DE TRIGO QUE HACE EFECTIVA D.

ESPECIFICACION DE LAS RESERVAS			CLASIFICACION EN RACIONES			LOCALIDAD DE CONSUMO
CONCEPTO DEL RESERVISTA	Núm. de personas	CANTIDAD RESERVADA	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Titular						
Familiares titular						
Servidumbre						
Obreros fijos						
Familiares obreros fijos						
Obreros eventuales						
TOTALES.....						

NUMEROS DE LAS CARTILLAS DE ABASTECIMIENTOS

Titular Familiares del titular
 Servidumbre
 Obreros fijos y familiares

..... a de de 1942
 El titular de la reserva,

(Modelo número 2.—Anexo a la Circular número 320.)

PROVINCIA DE AVUNTAMIENTO DE

RESUMEN numérico de los productores, familiares y servidores domésticos; obreros fijos y familiares, y profesionales y artesanos y familiares y servidores domésticos, que se han reservado para su propio consumo (1) según lo previsto en Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo y 14 de julio de 1942:

CONCEPTOS	TOTAL DE CARTILLAS DE RACIONAMIENTO	HABITANTES				TOTAL DE KILOGRAMOS RESERVADOS
		1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	TOTAL	
En fin del mes anterior (2)						
Altas						
Total						
Bajas						
Quedan en fin de mes						

..... de de de 1942..

El delegado local de Abastecimientos y Transportes,

(1) Indicar el artículo de que se trate.
 (2) Este concepto no habrá de contestarse en el primer resumen que se forme con relación a 30 de junio de 1942.12

(Modelo número 3.—Anexo a la Circular número 320).

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

RESUMEN, por Municipios, de los productores, familiares y servidores domésticos; obreros fijos y familiares, y profesionales y artesanos y familiares y servidores domésticos, que se han reservado para su propio consumo (1) según lo previsto en Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo y 14 de julio de 1942:

MUNICIPIOS	- DATOS REFERENTES A LA RESERVA						Kilogramos reservados					
	ALTAS			BAJAS								
	CARTILLAS	TOTAL DE HABITANTES			CARTILLAS	TOTAL DE HABITANTES						
1. ^a categoría		2. ^a categoría	3. ^a categoría	TOTAL		1. ^a categoría	2. ^a categoría	3. ^a categoría	TOTAL			
CAPITAL												
Municipios mayores de 10.000 habitantes:												
.....												
.....												
.....												
Municipios que no exceden de 10.000 habitantes:												
.....												
.....												
.....												
TOTALES												

(1) Indicar el artículo de que se trate.

..... de de de 19 ..

El Gobernador civil,
Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes,

ANUNCIOS OFICIALES**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE SANTANDER****Concesiones.—Instalaciones eléctricas**

Don José Peña Pérez solicita, con arreglo al proyecto presentado, la concesión de dos líneas eléctricas que, en derivación de la de Penilla a Escobedo, de la electra "La Carredana", van a los pueblos de Rasillo y Trasvilla.

El trazado de la línea que se solicita es el siguiente:

Línea al pueblo de Rasillo.—Tiene su origen en la línea de Penilla a Escobedo, en el barrio de Balsanes, del pueblo de San Martín; y atravesando diversas fincas de propiedad particular, llega al pueblo de Rasillo, sin pasar por lugar digno de mención. Cruza en su origen el camino de Balsano, y en las proximidades del final, un camino a Rasillo. Su longitud total es de 660 metros.

Línea al pueblo de Trasvilla.—Tiene su origen en la misma línea de Penilla a Escobedo, junto al transformador instalado al final de ésta para el servicio del pueblo de Escobedo y barrio de Argomeda, en el kilómetro 4 de la carretera de Convento de Soto a Selaya; y atravesando la fincabilidad por los barrios de Arriba y de La Casona, llega al pueblo de Trasvilla. Cruza cuatro veces el camino de Escobedo a Trasvilla, dos sendas y un camino a la mies. Su longitud total es de 1.564 metros.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre los predios afectados por el tendido, cuyos propietarios se relacionan a continuación:

Ayuntamiento de Villafufre

Línea San Martín a Rasillo.—Carretera vecinal Balsanos.—Viuda de Manuel Pérez.—Luis Ruiz González. Aquilino Gómez.—Pedro Rueda. Ángel García.—Jesús Setién.—Petra Ruiz García.—Matilde Obregón.—José España Alonso.—Sinfiorano García Alonso.—Aquilino Gómez.—Bruno Muñoz Alonso.—Feliciano Navamuel.—Aquilino Gómez.—Leopoldo Alonso.—Ricardo Revuelta Revuelta. Hermanos Perlacia Madrazo.—Anastasio España España.—Jesús Setién. Cándido Rueda Gutiérrez.—Saturnino Madrazo Alonso.—Severino Fernández Carral.—Manuel Alonso Fernández.—Sinfiorano García.—Viuda de Manuel Gómez Alonso.—Sobranje de vía pública.

Línea Trasvilla.—Viuda de J. García Sastrías.—Viuda de Lucas Arenal.—Juan Méndez.—Matías Sáinz. Regato San Pedro.—José Arenal Sáinz.—Carretera vecinal de Escobedo a Ojuriago.—Matías Sáinz.—Carretera vecinal Escobedo-Trasvilla. Manuel Alonso González.—Viuda de Lucas Arenal Alonso.—Francisco Soto Gutiérrez.—Jesus Fernández Ramírez.—El mismo.—Gerardo Ruiz Ruiz.—María Baranda.—Juan Antonio Sastrías Vargas.—Manuel Alacano.—Amelia Alonso Fernández.—Valle García Sastrías.—Matías Sáinz. Víctor Garrido.—Trinidad Vélez Soto.—Carretera vecinal de Trasvilla. Luis S. Solana.—Felicidad Arenal Sáinz.—Víctor Garrido.—Marcelino Villegas.—Nicasio del Campo. Felicidad Arenal Sáinz.—Vicente Muñoz.—Ventura Pérez.—Trinidad Vélez Soto.—Carretera vecinal.—Trinidad Vélez Soto.—Antonio Revuelta. Ramón García Gómez.—Vicente Muñoz Gómez.—José Gutiérrez.—Marcelino Villegas.—Regato (o arroyo) Racandaro.—Antonino Revuelta.—Carretera vecinal de Trasvilla a Escobedo.—Luis Ortiz.—Carretera vecinal y sobrante de vía pública, donde está instalado el transformador.

Lo que, en cumplimiento de cuanto está prevenido, se hace público por el presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días hábiles, contados desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todos cuantos se crean perjudicados con la concesión que se solicita puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento interesado o en esta Jefatura, Gándara, 4, 2.º, en la que, para tal fin, se hallará de manifiesto durante el indicado plazo de treinta días el proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 7 de septiembre de 1942.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

1512

Derechos de inserción: 142,25 ptas.

**DISTRITO MINERO DE SANTANDER
SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES****Registro minero número 15.307**

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Luis Muñoz Gandarillas, vecino de Santander, Eduardo G. del Río, 4, se ha presentado, con fecha 25 de agosto de 1942, una solicitud de concesión de registro minero de nueve pertenencias de

mineral de blenda, con el nombre de "Serapio", número 15.307, en el paraje "Fábrica de Alambres", del pueblo de Cajo, término municipal del Ayuntamiento de Santander, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el mojón kilométrico 392 de Madrid a Santander, por Burgos, en la carretera de Santander a Muriedas y colocado en La Reyerta, en las proximidades del paso a nivel del ferrocarril del Norte con la citada carretera en el sitio antes citado. Partiendo de este punto, y con dirección Norte 400º, se medirán 300 metros y se colocará la estaca número uno; desde ésta, y con dirección Este 100º, se medirán otros 300 metros y se colocará la estaca número dos; desde ésta, y con dirección Sur 200º, se medirán otros 300 metros y se colocará la estaca número tres; desde ésta, y con rumbo Oeste 300º, se medirán otros trescientos metros y se colocará la estaca número cuatro, llegando así al punto de partida y cerrado el perímetro de las nueve pertenencias que se solicitan.

La división del limbo es centesimal, referido al Norte magnético, y la lectura verificada a la derecha.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Santander, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 27 de agosto de 1942.
El ingeniero jefe, J. Luna.

ANUNCIOS DE SUBASTA**JEFATURA DE LOS SERVICIOS
DE INTENDENCIA DE SANTANDER****Anuncio**

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir, por gestión directa, los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose estos todos los días laborables hasta el día 1.º de

octubre próximo venidero, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, 1.º izquierda.

Artículos

Leña para ranchos, 630 quintales métricos.

Leña para hornos, 1.705 quintales métricos.

Carbón antracita, 100 quintales métricos.

Carbón vegetal, 240 quintales métricos.

Paja, 404 quintales métricos.

Santander, 4 de septiembre de 1942.
El jefe administrativo, Carlos Díaz.

1500

Derechos de inserción: 34,75 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don David Ibáñez Martínez, secretario accidental del Juzgado municipal de la ciudad de Reinosa,

Certifico: Que en juicio de faltas que después se dirá ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—Reinosa, primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. El señor don Sebastián Revuelta y Revuelta, juez municipal suplente, en funciones de la misma, ha visto el presente juicio entre partes: de la una, como denunciante, don Ignacio Arias Ramos y don Manuel Rodríguez Díez, y como denunciados, don Demetrio Ruiz López, don Antonio Ruiz Fernández, don Francisco Platón Alvarez, don Emilio Sáiz Calderón, don José María Quijano Fernández, don Tomás Maeztuegui Vicandi y don Antonio Salas de la Parte, sobre hurto de dos placas de cocina y cuatro guardacaños; y el Ministerio fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: A que, una vez sea firme esta sentencia, los seis primeros, denunciados como autores del hurto de lo expresado, sufran ocho días de arresto en los calabozos municipales y devuelvan la cantidad recibida por su venta; a Tomás Maeztuegui Vicandi y a Antonio Salas de la Parte, que, como incubridores y cómplices de los anteriores, sufran el mismo arresto, siéndoles a todos abonables los cumplidos anteriormente, reponiendo o pagando, subsidiariamente estos dos últimos, los daños causados a don Ignacio Arias Ramos y a don Manuel Rodríguez Díez, quienes se harán cargo de la chatarra, pagando por partes iguales las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Revuelta.”

Y para que sirva de notificación en forma a Tomás Maeztuegui Vicandi, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Reinosa a 2 de septiembre de 1942. Licenciado David Ibáñez.—Visto bueno, el juez municipal, Sebastián Revuelta. 1498

Anselmo Ríos Crespo, de 31 años de edad, estado soltero, de profesión calderero, hijo de Manuel y de Ana, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, Martillo, 17, quinto, procesado en sumario número 243 de 1941, por robo, comparecerá en término de diez días ante la ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 29 de agosto de 1942. 1487

Francisco Puente Escandón, mayor de edad, soltero, jornalero, hijo de Enrique y de Josefa, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de que ingrese en el depósito municipal y cumpla en el mismo la pena de cinco días de arresto que le fué impuesta en juicio de faltas por hurto de chatarra perteneciente a la zona siniestrada de esta capital; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 25 de agosto de 1942. El secretario interino (ilegible). 1489

Emilia Fernández García, mayor de edad, viuda, de ocupación su casa, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de que ingrese en el depósito municipal y cumpla en el mismo el arresto de dos días que le ha sido impuesto en juicio de faltas seguido

contra la misma y Carmen Reigadas Tresgallo, por lesiones a Francisco Moreno Ruiz; previniéndosele que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 25 de agosto de 1942. El secretario interino (ilegible). 1489

José Gil Moreda, de 19 años de edad, soltero, hojalatero, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 29 del actual, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones a Enrique Basterrica Gil y a José García Vallina; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 1 de septiembre de 1942. El secretario interino (ilegible). 1494

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Esta Alcaldía hace público, para general conocimiento, que la excelentísima Comisión municipal permanente ha acordado la provisión definitiva, mediante concurso, de una plaza de ordenanza de la Alcaldía, dos de porteros-ordenanzas y una de telefonista, de acuerdo con lo determinado en la Ley de 30 de octubre de 1939, concediéndose un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, para la presentación de instancias.

Santander, 2 de septiembre de 1942. El alcalde, Emilio Pino. 1497

Derechos de inserción: 17 pesetas.

Ayuntamiento de POLACIONES

En el pueblo de Salceda, de esta localidad, y en custodia, se halla prendada una res vacuna, con su cría, de unos cuatro a cinco años, de capa tasuga, blanca cinta del lomo y cresta roja; astas blancas y un marco en la tabla derecha, con las letras A. F., siendo la cría de dos meses, aproximadamente. Lo que se hace público por medio del presente para que quien acredite ser su dueño o persona debidamente autorizada pueda pasar a recogerla.

Polaciones, 31 de agosto de 1942. El alcalde, F. Torre. 1484

Derechos de inserción: 13 pesetas.

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

A los efectos de examen y reclamaciones quedan expuestos al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución Territorial Rústica y Pecuaria, de este término municipal, para el ejercicio económico de 1943.

Medio Cudeyo, 31 de agosto de 1942.
El alcalde, Emilio Maza.

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

En sesión ordinaria celebrada el día 17 de agosto han sido amortizadas las siguientes obligaciones:

Del empréstito de aguas: números 404, 1.000, 49, 367, 554, 610, 383, 127, 64, 43, 759, 345, 908, 565, 834, 305, 853, 519, 518, 912, 516, 872, 955, 402, 401, 568 y 21.

Del empréstito de obras: números 1.646, 1.786, 1.308, 1.597, 1.448, 1.260, 1.824, 1.887, 820, 302, 1.686, 525, 524, 240, 83, 84, 888, 1.948, 1.947 y 1.486.

Torrelavega, 3 de septiembre de 1942.—El alcalde, M. Urbina. 1493

Ayuntamiento de LOS TOJOS

En poder del presidente de la Junta vecinal de Los Tojos se halla prendada y puesta en custodia un vaca de raza tudanca, con un becerro como de un año, de las señas siguientes: vaca corva, pelo josco, marcada a fuego en el cuarto derecho con una R y T, enlazadas, coincide con el marco de Ruente; oreja derecha partida y en el cuerno derecho dos cifras, al parecer el número 20 o el 30.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiéndose que, una vez transcurridos quince días de su publicación sin que aparezca el dueño, será enajenada en pública subasta como res mostrenca.

Los Tojos, 2 de septiembre de 1942.
El alcalde, Justo Macho.

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en sesión celebrada el día siete del corriente mes, acordó sacar a concurso-oposición, para su provisión en propiedad, la plaza de oficial primero de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.500 pesetas, la cual se ajus-

tará en todo a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes ministeriales de 30 de octubre y 17 de noviembre.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Podrán tomar parte en el mismo todos los varones mayores de 18 años cumplidos que sean españoles y justifiquen no padecer defecto físico que les imposibilite para el desempeño del empleo.

Como quiera que la plaza a cubrir es la primera de esta clase de empleados, será cubierta por el sistema de rotación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado C) del artículo noveno de la Orden de 30 de octubre de 1930, si no se presentaren caballeros mutilados o resultaren no aptos para el turno de oficiales provisionales, ex combatientes, y así sucesivamente.

En la instancia para este concurso-oposición expresarán los solicitantes, de una manera categórica, a qué turno optan, extremo que justificarán documentalmente, presentándose aquellos en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo señalado anteriormente y en el párrafo segundo de esta convocatoria.

Como méritos preferentes, en igualdad de condiciones, se establecen los siguientes:

1.º Para optar a esta plaza es requisito indispensable que el solicitante haya desempeñado por tiempo superior a cuatro años el cargo de secretario en Ayuntamientos de segunda categoría, extremo que se acreditará en debida forma, y sin nota desfavorable.

2.º Prestar o haber prestado aquellos servicios en este Ayuntamiento.

3.º Poseer títulos académicos o haber cursado otros estudios, o bien ser funcionario del Estado.

4.º Tener fijada su residencia en este municipio.

Los documentos que como indispensables han de acompañarse a las instancias son: cédula personal del corriente ejercicio; certificado negativo de antecedentes penales (quedan exentos de este requisito los funcionarios del Estado en ejercicio); certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia; certificado de adhesión al Movimiento Nacional y antecedentes políticos-sociales, expedido por las autoridades competentes, así como cuantos docu-

mentos sean precisos para justificar los méritos que aleguen.

El Tribunal estará compuesto por el señor alcalde de este Ayuntamiento o miembro de la Corporación en quien delegue, que actuará de presidente; un representante de la Comisión de Reincorporación de Combatientes al Trabajo y un funcionario público designado por la Dirección general de Administración Local, o por medio del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, siendo éste el que actuará de secretario del Tribunal.

Los ejercicios de la oposición se celebrarán en el lugar, hora y día que se señalarán con quince días de antelación, una vez transcurridos los tres meses de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los ejercicios de la oposición son: el primero, teórico, consistirá en contestar, en cuarenta minutos como máximo, cuatro temas del programa que señala la disposición adicional primera de la Orden de 30 de octubre de 1939.

El segundo, práctico, que se dividirá a su vez:

a) Resolución de un problema de aritmética sobre interés, recuentos y repartimientos municipales de los que se tramitan en la Secretaría del Ayuntamiento.

b) Escritura al dictado y análisis gramatical.

c) Redacción de documentos oficiales.

d) Escritura a máquina, durante el tiempo que señale el Tribunal.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud el resguardo de haber ingresado en la Depositaria de este municipio la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen.

Podrán otorgarse diez puntos por cada tema del primer ejercicio; la suma total se dividirá por el número total de componentes del Tribunal, por lo que respecta al primer ejercicio, teórico, y cinco puntos por lo que respecta al práctico. La puntuación definitiva de los ejercicios deberá exceder de quince para declarar apto el Tribunal; bien entendiéndose que únicamente será propuesto uno, por ser única la plaza que se anuncia de esta clase de empleados.

Alfoz de Lloredo a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El alcalde, José Ventisca.

1492

Derechos de inserción: 139 pesetas.